

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 080/16.

A la : Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que Crea el Ministerio de Industria, Comercio y Pymes.

Ref. : Oficio No. 01960 del 31 de marzo de 2016
(Exp. 02596)

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Esta iniciativa tiene por objeto reorganizar el Ministerio de Industria y Comercio, para que en lo adelante sea Ministerio de Industria, Comercio y Pymes (MICP).

La referida iniciativa de ley fue propuesta por el Señor Rafael Porfirio Calderón, Senador de la República por la Provincia Azua, en fecha 29 de marzo de 2016.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmante Legal

- La Constitución de la República;
- El Tratado de Marrakech, por el cual se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los diversos Acuerdos Multilaterales convenidos en la Ronda Uruguay, ratificados todos por el Congreso Nacional en el año 1995;
- El Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM), firmado el 22 de agosto de 1998 y ratificado por el Congreso Nacional en el año 2001;
- El Tratado de Libre Comercio República Dominicana–Centroamérica, firmado el 16 de abril de 1998 y ratificado por el Congreso Nacional en el año 2001;
- El Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica –Estados Unidos (DR-CAFTA), firmado en el año 2004, ratificado por el Congreso Nacional el 6 de septiembre de 2005;
- El Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del CARIFORUM y la Unión Europea (conocido por sus siglas en inglés como EPA), firmado en el año 2008 y ratificado por el Congreso Nacional el 15 de octubre de 2008

- La Ley No. 290, del 30 de junio de 1966, Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290;
- La Ley No. 520, del 25 de mayo de 1973, que permite la importación de Gas Licuado de Petróleo por insuficiencia de la Refinería de Haina;
- La Ley No. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas;
- La Ley 20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial;
- La Ley 112-00, del 29 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo;
- La Ley No. 28-01, del 1º de febrero de 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco;
- La Ley No. 1-02, del 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguarda;
- La Ley No. 3-02, del 18 de enero de 2002, sobre Registro Mercantil;
- La Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD);
- La Ley No. 358-05, del 09 de septiembre de 2005, Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05;
- La Ley 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial;
- La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, De Función Pública y Crea La Secretaria de Estado de Administración Pública;
- La Ley No. 42-08, del 16 de enero de 2008, sobre la Defensa de la Competencia;
- La Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES);
- La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;
- La Ley No.166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);
- La Ley No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

- El Decreto 74-97, del 10 de febrero de 1997, que crea e integra la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales.
- El Decreto No. 123-01, del 23 de enero del 2001, que crea e integra el Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX).
- EL Decreto No. 414-03, el 29 de abril del 2003, que le ofrece autonomía, personería jurídica y descentralizada, al I Instituto dominicano de tecnología (INDOTEC).
- El Decreto 56-10, del 6 de febrero de 2010, que cambia la denominación de las Secretarías de Estado por la de Ministerios. G.O. No. 10580 del 10 de agosto de 2010.
- El Manual de Organización del Estado del año 2009.
- El Plan Nacional de Competitividad Sistémica de la República Dominicana.
- La “Declaración de Compromiso por el Desarrollo de la Industria Dominicana” y los resultados del Segundo Congreso de la Industria Dominicana celebrado en el mes de abril del 2012.

Analisis Constitucional, legal y técnica lingüística

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos lingüísticos y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. En relación a los considerandos, el Manual de Técnica Legislativa establece que estos deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos. Por ejemplo:

CONSIDERANDO PRIMERO:

CONSIDERANDO SEGUNDO:

2. Después de la expresión “**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**”, se comienza a desarrollar la parte normativa de la ley, a través de sus articulados, por lo que recomendamos eliminar el título de la ley, pues éste va al inicio, así como las divisiones superiores (Título y Capítulo).
3. En otro orden, el Manual de Técnica Legislativa en cuanto al Ordenamiento Sistemático establece que el agrupamiento en distintos niveles depende de la naturaleza del proyecto y la extensión de la misma, sin embargo hemos observado que el proyecto se divide en títulos y capítulos, y este tipo de proyecto no requiere de un agrupamiento tan diferenciado, por lo que sugerimos la siguiente readeacuación sistemática: **Capítulos / Sección/ Artículos / Párrafos/**. Los títulos están reservados a leyes extensas y a los códigos.

4. Sugerimos la creación de epígrafe para todos los artículos del proyecto. El epígrafe que no es más que una pequeña síntesis del contenido del artículo, se coloca después del número que identifica el artículo y antes del desarrollo de éstos.
5. En varios artículos de la iniciativa se hace referencia a la Ley 247-12 por su numeración, en tal virtud, sugerimos que tal referencia se haga únicamente especificando el nombre de la Ley vigente, esta sugerencia se realiza para evitar contradicciones futura por alguna modificación que se le realice a la norma y como consecuencia un cambio en la enumeración de sus articulados, que provocaría que la referencia se vuelva imprecisa.
6. Sugerimos cambios de literales a numerales para mantener una homogeneidad de forma con la Constitución.
7. Las disposiciones transitorias y finales deben reenumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Por ejemplo:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *epígrafe...*

Segunda: *epígrafe ..*

8. Las disposiciones finales de toda iniciativa de ley contiene las derogaciones y la entrada en vigencia de la misma, en ese sentido, sugerimos agrupar las derogaciones en el capítulo correspondiente a disposiciones finales e incluir el siguiente párrafo que contiene la entrada en vigencia de la ley:

“Segunda.- Entrada en vigencia.- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.”

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director